

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

**AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.**

**MIÉRCOLES 6 DE DICIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,510**

## Sección A

### Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

**ACUERDO 0341**

07 de noviembre del 2017

#### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, POR LEY**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la

### **SUMARIO**

Sección A  
Decretos y Acuerdos

<b>SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS</b> Acuerdo 0341	A. 1 - 3
<b>SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO</b> Acuerdo número 117-2017	A. 4 - 6
<b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL</b> Acuerdo No. 21-2017	A. 6 - 7
<b>AVANCE</b>	A. 8

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad B. 1 - 20

Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita **INSEP** autorizando la extracción. En tal razón, **INSEP** emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**).

**CONSIDERANDO:** Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale **INHGEOMIN** en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (**INSEP**), notificará de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que ésta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a **INSEP** como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por **INSEP**, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que la normativa antes relacionada concede al Estado de Honduras, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto: “**CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN-VILLA DE SAN ANTONIO Y TEGUCIGALPA-SAN PEDRO SULA–PUERTO CORTÉS**”. Ubicado en el Municipio de Santa Cruz de Yojoa en el Departamento de Cortés, ejecutado por la Empresa **COVI-HONDURAS/HIDALGO & HIDALGO**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 13, 15 y 19 de Octubre del 2017, las Unidades Técnicas de Ambiente y Seguridad y Geología y Minas dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), emitieron los Informes Técnicos ITCD-84-17 sobre la inspección realizada los días 18 y 19 de septiembre del 2017, a cuatro (04) Bancos de Préstamo de Materiales ubicados en el Municipio de Santa Cruz de Yojoa en el Departamento de Cortés, los cuales serán utilizados en el Proyecto: “**CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN-VILLA DE SAN ANTONIO Y TEGUCIGALPA-SAN PEDRO SULA–PUERTO CORTÉS**”, asimismo las unidades de Desarrollo Social, Ambiente y Seguridad, Registro Minero y

Catastral y Minas y Geología, emitieron la Norma Técnica No. **NTBP-84-17**, en donde emiten las normas técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo de los bancos de materiales.

**POR TANTO:**

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246 y 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Empresa **COVI-HONDURAS/HIDALGO & HIDALGO**, en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto “**CORREDOR LOGÍSTICO GOASCORÁN-VILLA DE SAN ANTONIO Y TEGUCIGALPA-SAN PEDRO SULA –PUERTO CORTÉS**”, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de cuatro (04) Bancos de Préstamo de Materiales no metálicos, ubicados en el Municipio de Santa Cruz de Yojoa en el Departamento de Cortés, con un Volumen máximo de extracción de 190,000.00 M<sup>3</sup>, dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto, y se detallan, con sus respectivas localizaciones georreferenciales a continuación:

**Banco de Material No.1 BANCO BENJAMÍN - HIDALGO (SECO)** con Hoja Cartográfica No. 2661-III, ubicado en el municipio de Santa Cruz de Yojoa en el departamento de Cortés, con coordenadas UTM: 400197, 1660972, 400144, 1660977, 400153, 1661108, 400199, 1661111, 400197, 1660972; con un Volumen autorizado de **40,000.00M<sup>3</sup>**.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Banco de Material No. 2 BANCO CONCEPCIÓN-HIDALGO (SECO)** con Hoja Cartográfica No. 2662-IV, ubicado en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés con coordenadas UTM: 399649, 1656310, 399603, 1656304, 399404, 1656364, 399510, 1656622, 399581, 1656605, 399649, 1656310; con un Volumen autorizado de 40,000.00 M<sup>3</sup>.

**Banco de Material No. 3 BANCO GÁLVEZ –HIDALGO (SECO)** con Hoja Cartográfica No. 2661-III, ubicado en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés con coordenadas UTM: 400753, 1670991, 400900, 1671211, 400920, 1671224, 400976, 1671191, 401107, 1671194, 401159, 1671155, 400987, 1670872; con un Volumen autorizado de 40,000.00 M<sup>3</sup>.

**Banco de Material No. 4 BANCO AMAPA-HIDALGO (ALUVIAL)** con Hoja Cartográfica No. 2661-III, ubicado en el municipio de Santa Cruz de Yojoa, departamento de Cortés con coordenadas UTM: 395832, 1667463, 395942, 1667355, 396044, 1667492, 396153, 1667435, 396254, 1667541, 396317, 1667496, 396285, 1667385, 396442, 1667379, 396543, 1667463, 396587, 1667439, 396633, 1667320, 396582, 1667313, 396563, 1667363, 396544, 1667433, 396477, 1667350, 396359, 1667336, 396252, 1667367, 396288, 1667488, 396168, 1667412, 396048, 1667445, 395946, 1667311, 395804, 1667419, 395832, 1667463; con un Volumen autorizado de 70,000.00 M<sup>3</sup>.

**SEGUNDO:** La Empresa **COVI-HONDURAS/HIDALGO & HIDALGO**, deberá presentar previo al inicio de la extracción de materiales un plan de explotación incluyendo cronograma y diseño de extracción en las áreas donde se efectuarán las actividades acorde a las coordenadas autorizadas en el presente acuerdo, y dar fiel cumplimiento a cada uno de los Lineamientos Técnicos emitidos por **(INHGEOMIN)** en el Informe Técnico **ITCD-84-17** y la Normativa Técnica **NTBP-84-17** y los sucesivos referentes a los controles y seguimientos de los Bancos de Préstamo de Materiales no Metálicos **BANCO BENJAMÍN – HIDALGO, BANCO CONCEPCIÓN-HIDALGO, BANCO GÁLVEZ –HIDALGO y BANCO AMAPA-HIDALGO**.

**TERCERO:** La Empresa **COVI-HONDURAS/HIDALGO & HIDALGO**, deberá remitir a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), un informe mensual de extracción de materiales junto con la copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto.

**CUARTO:** Notificar el presente acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental de Santa Cruz de Yojoa, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas **(INHGEOMIN)**, a fin que éstas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los

Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervisen el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

**QUINTO:** Notificar a los propietarios de los inmuebles, el presente Acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicarlo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública aprobada mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. En el mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la Extracción de Materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad penal que corresponda.

**SEXTO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

**COMUNÍQUESE:**

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
(INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE  
SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA,  
POR LEY.

**JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL



## **Secretaría de Desarrollo Económico**

ACUERDO NÚMERO 117-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de noviembre de 2017

### **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO**

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos gubernamentales que correspondan.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero de 2015 y 042-2016 del 21 de junio del 2016, la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) requiere la emisión de una licencia de importación emitida por esta Secretaría de Estado, siendo uno de los requisitos para la emisión de dichas licencias automáticas.

**CONSIDERANDO:** Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores y que por tal razón y en el ejercicio de sus atribuciones y competencias la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico es la llamada a adoptar las medidas que aseguren el adecuado abastecimiento de productos de consumo esencial de la población.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 438-2017 de fecha 22 de noviembre de 2017 la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en el marco del Acuerdo 009-2015 reformado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, recomendó a la Secretaría de Desarrollo Económico habilitar las licencias de importación de cebolla, exclusivamente para el mes de diciembre del presente año; clasificadas en los códigos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), a las empresas en el indicadas.

**CONSIDERANDO:** Que entre las atribuciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, figura la administración del régimen de comercio exterior de Honduras.

#### **POR TANTO:**

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 Numeral 3), y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Acuerdo Ministerial 009-2015 modificado por el Acuerdo Ministerial 042-2016, Acuerdo No.438-2017 del 22 de noviembre de 2017.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Habilitar la emisión de licencias automáticas, para la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI), con una vigencia del 01 de diciembre hasta el 31 de diciembre del 2017, para las personas naturales y/o jurídicas infra mencionadas de conformidad a lo indicado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG) mediante Acuerdo No.438-2017 del 22 de noviembre de 2017.

No	RTN	Personas Naturales o Jurídicas	Representante	TM	KG
1	05019012504164	DISTRIBUIDORA ANDY, S DE R.L	JAVIER TORRES	245.160	245,160.00
2	08019001002357	HORTIFRUTI HONDURAS, S.A.	JOSE L. AGUIRRE	245.160	245,160.00
3	05019012496527	VERDURAS FONSECA S. DE R.L. DE C.V.	CARLOS A. FONSECA	217.920	217,920,.00
4	06101967002636	BODEGA DE CHILES ADRIÁN	ADRIAN CARRASCO	190.680	190,680.00
5	08011967100250	VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS MORALES	JULIO C. MORALES	190.680	190,680.00
6	05019016842164	VERDURAS QUINTEROS, S. DE R.L.	SAMUEL QUINTERO	190.680	190,680.00
7	05011985088467	INVERSIONES FONSECA	VICTOR FONSECA	190.680	190,680.00
8	17061964005674	CARNAVAL DE FRUTAS	MARTIR Y.CANALES	163.440	163,440.00
9	05019005501186	COMERCIAL EL TICO, S DE RL	MANUEL .E. SABORIO	163.440	163,440.00
10	05019995149594	FRUTAS VEGETALES Y TRANSPORTE S.A. DE C.V	VIRGILIO GALO	163.440	163,440.00
11	05011966062130	IMPORTADORA JB	JOSE A. BU	163.440	163,440.00
12	05019011395404	COMERCIALIZADORA PENIEL, S. DE R.L DE. C.V.	JORGE GALO	163.440	163,440.00
13	08011960062810	VENTA DE LEGUMBRES MANITO	HERIBERTO MONCADA	136.200	136,200.00
14	05019010285415	VEGETABLES AND FRUITS CASTBU S.R.L.	ELVIN ANIBAL CASTILLO	136.200	136,200.00
15	05011984018871	VERDURAS HERNANDEZ	JOSE H. HERNANDEZ	136.200	136,200.00
16	05019006501487	DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS MONTECRISTO, S. DE R.L	GERMAN CARDONA	136.200	136,200.00
17	05019005474687	INVERSIONES REPOLLOS JAVIER FLORES, S. DE R.L.	GERMAN J. ALVARENGA	136.200	136,200.00
18	08019003258261	IMPORFRUT / IMPORTADORA DE FRUTAS DE HONDURAS S.DE R.L	YAMIL FIATT	54.480	54,480.00
19	05019004012205	GRUPO ALIMENTICIO, S.A. DE C.V.	ESTUARDO MATTA	54.480	54,480.00
20	08019017933989	DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE FRUTAS Y VERDURAS ESCOL, S DE R.L	HECTOR DAVID ROMERO	54.480	54,480.00
21	05011984114017	HECTOR MIGUEL NERIO	HECTOR MIGUEL NERIO	54.480	54,480.00
<b>TOTAL</b>				<b>3,187.08</b>	<b>3,187,080.00</b>

**SEGUNDO:** Los beneficiarios de las licencias de importación a las que se refiere el presente Acuerdo, que cuentan con el Registro de Importadores de Cebolla establecido en el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero del 2015, deberán solicitar la correspondiente Licencia ante la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial (DGIEPC) de esta Secretaría de Estado. Para aquellos importadores que no cuentan con el Número de Registro supra indicado, la solicitud deberá ser presentada ante la Secretaría General de esta Secretaría de Estado que la trasladará a la DGIEPC para el trámite correspondiente. Las Licencias emitidas al amparo de este Acuerdo serán nominativas, no constituyen título valor, son intransferibles y no transables.

**TERCERO:** Para la presentación de las solicitudes a las que se refiere el Ordinal anterior, son aplicables los requisitos establecidos en los literales a) al g) del Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

**CUARTO:** Para los efectos de este Acuerdo son aplicables los Artículos 4, 5 y 8 del Acuerdo Ministerial No.009-2015.

**QUINTO:** El presente Acuerdo deberá ser remitido a las autoridades aduaneras nacionales y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para que procedan de conformidad a sus competencias.

**SEXTO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá de publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

**ARNALDO CASTILLO**

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**

Secretaría General

**Tribunal Supremo**  
**Electoral**

ACUERDO No. 21-2017

**PLAZO PARA PRESENTAR ACCIONES DE NULIDAD Y SOLICITUDES DE ESCRUTINIOS ESPECIALES**

**El Tribunal Supremo Electoral,**

**CONSIDERANDO (1):** Que el Acuerdo No. 19-2017 de fecha 21 de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,500 de fecha 24 de noviembre de 2017, contentivo del **REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE ACCIONES DE NULIDAD Y LA REALIZACIÓN DE ESCRUTINIOS ESPECIALES DE MESAS ELECTORALES RECEPTORAS DE**

**LAS ELECCIONES 2017**, en el artículo 5 establece, que el plazo para presentar acciones contra las votaciones inicia el día 27 de noviembre y concluye el 6 de diciembre de 2017 a las doce de la noche (12:00 P.M.).

**CONSIDERANDO (2):** Que por circunstancias especiales públicamente conocidas, es conveniente facilitar a la ciudadanía en general, el uso del derecho constitucional de petición, a fin de que puedan ejercer las acciones derivadas del proceso electoral, ante este Tribunal;

**POR TANTO,**

El Tribunal Supremo Electoral en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 51 y 80 de la Constitución de la República; 1, 9, 15 número 1 y 204 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REFORMAR EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE ACCIONES DE NULIDAD Y LA REALIZACIÓN DE ESCRUTINIOS ESPECIALES DE MESAS ELECTORALES RECEPTORAS DE LAS ELECCIONES 2017, el que deberá leerse así:

**Artículo 5.** Las acciones de nulidad contra las *votaciones* y las Solicitudes de Escrutinios Especiales, derivadas del proceso electoral del día 26 de noviembre de 2017, **concluyen el día viernes 8 de diciembre de 2017, a las doce de la noche (12:00 P.M.);** y las acciones contra la Declaratoria, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de efectos inmediatos y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el salón de sesiones del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil diez y siete (2017).

**DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE**

**MAGISTRADO**

**ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE**

**MAGISTRADO SECRETARIO**

# Avance

## Próxima Edición

1) Pendiente próxima Edición.

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Civico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

### El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
precio unitario: Lps. 15.00**

**Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



## Sección “B”

### INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

#### CERTIFICACIÓN MODIFICACIÓN REGLAMENTO ESPECIAL PARA APLICACIÓN DE AMNISTÍA Y DEPURACIÓN CONTABLE DEL IHSS. SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO No.112-2016. CAPÍTULO I. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La infrascrita, Jefe de la Unidad de Normas y Seguimiento y Delegada de la Comisión Interventora del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), certifica el punto de Agenda No.22, del Acta de Sesión Ordinaria No.256 donde se emite la **RESOLUCIÓN CI IHSS No.965/28-11-2017** de fecha 28 de noviembre de 2017, relacionada con la aprobación de la modificación parcial del Reglamento Especial para la Aplicación de Amnistía y Depuración Contable del IHSS, según Decreto Legislativo No.112-2016 y su ampliación mediante Decreto Legislativo No.82-2017; que en su parte conducente dice: “...**RESUELVE: 1.** Modificar parcialmente el Reglamento Especial para la Aplicación de Amnistía y Depuración Contable del IHSS, según Decreto Legislativo No.112-2016 y su ampliación mediante Decreto Legislativo No.82-2017, el cual se transcribe así:

#### INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL. REGLAMENTO ESPECIAL PARA APLICACIÓN DE AMNISTÍA Y DEPURACIÓN CONTABLE DEL IHSS. SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO No. 112-2016

#### CAPÍTULO I. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. FINALIDAD.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y norma la oportuna y correcta aplicación del Decreto Legislativo No.112-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 26 de octubre de 2016 que autoriza la amnistía en el pago de recargos, multas e intereses en las deudas originadas por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores al Instituto Hondureño

de Seguridad Social, dejados de enterar por parte de los patronos obligados del sector público y privado, así como la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar de las diferentes personas naturales o jurídicas y en su condición de liquidadas, extinguidas, fallecidas debidamente comprobadas, con la finalidad de restablecer el acceso a servicios de salud y protección social de los afiliados y puedan superar la situación de morosidad con el Instituto Hondureño de Seguridad Social, lo cual se realizará a través de los requisitos y procesos definidos en el presente Reglamento.

**Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Reglamento establece los procedimientos, requisitos y estrategias que el Comité de Recaudaciones y Recuperaciones del IHSS y el Equipo Técnico Temporal de Apoyo para aplicación del Decreto Legislativo No.112-2016 a las personas naturales o jurídicas en la condición que se enmarca para los diferentes regímenes del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

#### CAPÍTULO II DEFINICIONES

**Artículo 3. DEFINICIONES.** Para los fines del presente Reglamento los términos utilizados tendrán los siguientes significados: **a) Amnistía:** Es una oportunidad de tiempo limitado de doce (12) meses a partir del 26 de octubre de 2016 al 25 de octubre de 2017, para la dispensación del pago de recargos, multas e intereses impuestas por falta de pago de los aportes a que están obligados los patronos del sector público y privado; a cambio del pago total del aporte o suscripción de un convenio de pago en base a las condiciones y requisitos que se establecen en el presente Reglamento. **b) Beneficiarios Directos del Decreto de Amnistía:** Son beneficiarios: a) Patronos con saldos de cotizaciones y otros cargos en mora. b) Patronos que poseen convenios vigentes al día pero con cotizaciones y otros cargos en mora. c) Patronos que poseen convenios en mora con cotizaciones y cargos en mora. d) Patronos que poseen convenios en mora, pero con cotizaciones al día. **c) Beneficiarios Indirectos del Decreto de Amnistía:** Son beneficiarios: a) Trabajadores de

patronos obligados del sector público y privado. **d) Convenio de pago:** Es el instrumento formalizado legalmente, sujeto a los requisitos reglamentarios, que permite establecer las condiciones de pago otorgada al deudor cuando no posee las condiciones para realizar el pago total en un solo pago, el cual se otorga a través de un plazo, tasa de interés y una prima inicial. **e) Cuenta sujeta a depuración:** Cartera de cuentas por cobrar de la Institución, de aquellos cotizantes, personas naturales o jurídicas que estén liquidadas, extinguidas, fallecidas debidamente comprobadas, considerada incobrable. **f) Depuración y Saneamiento:** Es la facultad otorgada para el saneamiento de las cuentas por cobrar, de conformidad con lo que establece el artículo 4, del Decreto Legislativo No.112-2016 que consiste en el conjunto de acciones para limpiar, mejorar, corregir y actualizar la cartera de cuentas por cobrar del Instituto Hondureño de Seguridad Social, así como cumplir con la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros. **g) El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones:** Comité creado por la Comisión Interventora mediante Resolución CI IHSS No. 464/21-07-2015 con el propósito de organizar, dinamizar y eficientar la gestión de recaudación y recuperación de las cuentas por cobrar en concepto de cuotas por afiliación de empleados y patronos del IHSS y está conformado por el representante de la Gerencia Administrativa y Financiera, Tesorería, Subgerencia de Recaudación y Recuperación, Subgerencia de Presupuesto, Subgerencia de Registros Contables y la Unidad de Asesoría Legal. **h) Equipo Técnico de Apoyo:** Equipo creado mediante Resolución CI No. 747/08-11-2016 con el fin de brindar apoyo técnico y operativo al Comité de Recaudaciones y Recuperaciones, para poder operar y procesar, la aplicación del Decreto Legislativo No. 112-2016, de acuerdo a este Reglamento. **i) Pago de Contado:** Es aquel equivalente en efectivo y significa la forma de pago sin plazo señalado. **j) Personas Naturales Fallecidas:** Aquellas que se acredite su fallecimiento, a través del Acta de Defunción, certificada por el Registro Nacional de las Personas. **k) Personas Jurídicas Extinguidas:** Es cuando se ha cesado con las actividades que se realizaban en el negocio de manera formal a través de los registros públicos correspondientes o comprobado por los inspectores del Instituto a través de bases de datos de diferentes instituciones. **l) Personas Jurídicas Liquidadas:** Es cuando una persona jurídica ha realizado la liquidación de sus cuentas para cesar en su negocio, aunque

no se haya formalizado en un registro público, pero pueda ser comprobado fehacientemente. **m) Prima:** Porcentaje de dinero que se concede como pago inicial, en base al monto total a financiar a través de un convenio por parte de los patronos obligados del sector público y privado que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento. **n) Tasa de interés:** La tasa de interés a aplicar en cada uno de los Convenios suscritos como consecuencia del Decreto Legislativo No.112-2016 será el doce por ciento (12%).

### CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS, SU INTEGRACIÓN, FUNCIONES, REUNIONES.

**Artículo 4. INTEGRACIÓN.** El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones contará con la asistencia de un Equipo Técnico de Apoyo, que estará conformado por: a) Un (1) representante de la Subgerencia de Afiliación de la Región Central quien coordinará el Equipo Técnico. b) Dos (2) representantes de la Subgerencia de Recaudación y Recuperación de la Región Central; c) Un (1) representante de la Subgerencia de Registros Contables de la Región Central; d) Un (1) representante de la Subgerencia de Recaudación y Recuperación, de la Dirección Regional del Norte. e) Un (1) representante de la Gerencia de Tecnología, Información y Comunicaciones de la Región Central. La conformación del equipo antes designado, es sin perjuicio del apoyo que se requiera de personal de las dependencias del Instituto involucradas en el proceso de amnistía y depuración.

**Artículo 5. COLABORACIÓN.** El Equipo Técnico de Apoyo podrá solicitar directamente la colaboración de actividades a cualquier departamento relacionado, exigiendo eficacia, eficiencia y tiempos de respuesta definidos, en busca de resolver las solicitudes con la mejor efectividad posible.

**Artículo 6. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD.** El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones del IHSS es responsable de la supervisión y cumplimiento del presente Reglamento con la delegación de responsabilidad que se establezca a los miembros del Equipo Técnico de Apoyo con sede en Tegucigalpa y San Pedro Sula.

**Artículo 7. CERTIFICACIÓN DE VALORES.** La Subgerencia de Recaudación y Recuperación, en caso de amnistía es el único responsable certificación de los valores adeudados, incluyendo los valores totales de cotizaciones, multas, recargos e intereses y el establecimiento de las condiciones del Convenio de pago; lo anterior con el apoyo indelegable de la Gerencia de Tecnología, Información y Comunicaciones.

**Artículo 8. RECEPCIÓN SOLICITUDES.** Los responsables para la recepción de solicitudes de patronos que se acojan al Decreto Legislativo No.112-2016 a nivel regional serán los gerentes o jefes regionales; para Tegucigalpa el personal designado de las Subgerencias de Recaudación y Recuperación y de Afiliación; y para San Pedro Sula en la Oficina de Recaudación y Recuperación de la Regional del Norte. **Artículo 9. FUNCIONES.** El Equipo Técnico de Apoyo, es el encargado de validar y procesar la documentación presentada por los patronos morosos, de acuerdo a lo establecido en la definición de beneficiarios, para poder aplicarle el Decreto Legislativo No. 112-2016 y el presente reglamento. En aquellos casos donde se hayan cumplido a cabalidad con los requisitos del reglamento, y donde no existan inconsistencias en los valores registrados en el sistema de cuentas por cobrar, se procederá de inmediato a la aceptación del pago de contado o a la suscripción del convenio; o, caso contrario se remitirá al Comité de Recaudaciones y Recuperaciones, para la revisión, aprobación o denegación, según corresponda. El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones con la asistencia del Equipo Técnico de Apoyo tiene la facultad de solicitar información a cualquier área o departamento del IHSS que considere pertinente, a fin de investigar, supervisar, tomar decisiones, que permitan denegar o aprobar la solicitud de amnistía o el procedimiento de depuración realizado de oficio, según sea el caso. El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones y el Equipo Técnico de Apoyo, Subgerencia de Afiliación, Subgerencia de Recaudación y Recuperación deben trabajar en conjunto con la Subgerencia de Registros Contables, con la finalidad de identificar fehacientemente a las personas naturales o jurídicas que estén liquidadas, extinguidas, fallecidas para el descargo del sistema; cuyos casos puedan implicar depuración, conciliación y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar, de aquellas consideradas

incobrables, así como para cumplir con la razonabilidad de las cifras que muestren los estados financieros para construir oportunamente la reserva necesaria, construyendo asimismo la adecuada toma de decisiones al disponer con información completa, confiable y oportuna. La Subgerencia de Afiliación, será la encargada de la verificación y actualización de los RTN de todas las personas naturales y jurídicas que cotizan al Instituto, a efecto de completar el registro del 100% de la Cartera del IHSS; con la finalidad de cumplir los objetivos de depuración, actualización y creación de un número único de identificación patronal. Para las acciones instruidas a la Subgerencia de Registros Contables, Subgerencia de Afiliación y Control Patronal, Subgerencia de Recaudación y Recuperación contarán con el acompañamiento indelegable de la Gerencia de Tecnología, Información y Comunicaciones.

**Artículo 10. REUNIONES.** El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones y el Equipo Técnico de Apoyo, adoptarán sus decisiones por unanimidad de votos en reuniones de trabajo de manera colegiada con todos sus integrantes, quienes levantarán actas donde se consignen las decisiones adoptadas. Por tratarse de un órgano colegiado de aprobación, los Comités deberán de sostener reuniones con la totalidad de sus miembros, como mínimo una vez por semana para verificar el seguimiento de los casos.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y SU CUSTODIA

**Artículo 11. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.** Los beneficiarios del Decreto Legislativo No. 112-2016 presentarán su solicitud cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en el edificio administrativo de la ciudad de Tegucigalpa; en la Dirección Regional en la ciudad de San Pedro Sula, y en el resto del país a las diferentes oficinas regionales del IHSS.

**Artículo 12. CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES.** La Subgerencia de Recaudación y Recuperación ejercerá como Secretaria del Comité de Recaudaciones y Recuperaciones y será la encargada del resguardo de toda la documentación de las solicitudes de amnistía que se presenten.



**CAPÍTULO V****REQUISITOS APLICABLES PARA LA SOLICITUD DE AMNISTÍA Y CONVENIOS DE PAGO**

**Artículo 13. REQUISITOS PARA LA AMNISTIA.** Las personas jurídicas que pretendan acogerse al beneficio del Decreto Legislativo No.112-2016, para hacer uso de su derecho, deberán abocarse en las oficinas señaladas en el artículo 11 del presente reglamento, para gestionar y formalizar su solicitud presentando los siguientes documentos: 1. Formato interno SOLICITUD DE AMNISTÍA (FSA-01) DECRETO No.112-2016, completamente lleno, el cual se encuentra disponible en la página web del Instituto, y en las oficinas receptoras. 2. Copia de escritura de constitución vigente. 3. Copia de la Tarjeta de Identidad y RTN del representante legal en caso de empresa privada; para las empresas del Sector Público del Gerente o Director o Ministro, o Alcalde. 4. Copia de Identidad de personas que presenta solicitud de amnistía, en caso que no sea el representante legal que la solicite. 5. Croquis de ubicación de la empresa y copia de recibo de servicio público de la ubicación actual de la empresa; sólo para el sector privado. En caso de empresas del mercado informal que se encontraron según los archivos correspondientes y que no poseen escritura de constitución por ser una Afiliación de Oficio, afiliación de personas naturales, o un tipo de afiliación especial; deberán presentar Declaración Jurada de forma escrita aceptando ser responsable del compromiso existente, copia Tarjeta de Identidad y formato FSA-01. En caso de ser Afiliación Progresiva (AFP) o casos relacionados solamente se requiere como requisito el formato FSA-01, y copia de Identidad. Cuando esté aprobada la solicitud de amnistía los pagos de contado lo puede realizar directamente el solicitante de la amnistía u otra persona que sea enviada para tal fin, acreditando su Tarjeta de Identidad, y en caso de ser extranjero Carné de Residente o Pasaporte. El pago de contado se registrará en el aplicativo del sistema de cuentas por cobrar, solamente para poder generar el aviso de pago, pero no será necesario generar demás documentos.

**Artículo 14.** Eliminado.

**Artículo 15. REQUISITOS ADICIONALES QUE DEBEN PRESENTARSE PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PAGO.** En caso que el Patrono no pueda

realizar pago de contado puede solicitar convenios de pago, pero debe presentar la siguiente documentación adicional: 1. Carta Poder Autenticada, en caso que el representante legal de la empresa envíe a otra persona a firmar el convenio de pago, ya sea para el sector público o privado. 2. Copia de acuerdo de Nombramiento de Gerente, Director o Ministro, Alcalde, en caso del sector público. De igual forma deben aceptar y firmar de todos los documentos para formalizar el compromiso: Contrato, Pagaré, Letra de Cambio, y tabla de amortización del financiamiento.- (Documentos deben ser firmados por el representante legal de la empresa o persona encargada que posea la Carta Poder, Gerente o Director o Ministro o Alcalde en caso de ser institución del Estado; o en su defecto por la persona delegada para tal fin con su respectiva Carta Poder Autenticada.) También, se otorga la opción para que los beneficiarios puedan realizar pago de contado hasta un plazo máximo de tres (3) meses sin recargo de intereses, en base al valor adeudado aprovechando la amnistía. Este acuerdo quedará formalizado a través de los documentos como un convenio de pago a 0% de tasa de interés, por lo que involucra presentar los documentos del presente artículo.

**Artículo 16. REQUISITOS PARA CONVENIOS DE PAGOS EXISTENTES.** Es aplicable para aquellos casos de personas naturales o jurídicas que a la fecha mantienen convenios de pagos vigentes o vencidos, sobre los saldos adeudados a partir de la fecha de vigencia del Decreto No.112-2016 correspondientes a multas, recargos e intereses; los beneficiarios pueden acogerse a la amnistía de acuerdo al cumplimiento de las condiciones del presente Reglamento.

**CAPÍTULO VI****APOYO INTERINSTITUCIONAL**

**Artículo 17. INSTITUCIONES U ÓRGANOS DE COLABORACIÓN.** Para el proceso de saneamiento de las cuentas por cobrar, el Instituto Hondureño de Seguridad Social está autorizado para requerir información completa, confiable y oportuna, a las entidades públicas y privadas con la finalidad de documentar los casos que impliquen depuración, conciliación y descargo del sistema; para tal efecto, durante el proceso se le podrá solicitar sin que sea limitativo a las siguientes: a) Alcaldías Municipales,



b) Servicio de Administración de Rentas (SAR), c) Cámaras de Comercio, d) Instituto de la Propiedad, e) Colegios profesionales, f) Burós de crédito, g) Registro Nacional de las Personas, h) Comisión Nacional de Bancos y Seguros, i) Otras instituciones relacionadas.

## CAPÍTULO VII

### PROCEDIMIENTO INTERNO DE AMNISTÍA

**Artículo 18.** Para los efectos de aplicación de Decreto Legislativo No. 112-2016 se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento: a) El patrono debe presentarse a las oficinas administrativas del IHSS a nivel nacional para presentar solicitud de aplicación (FSA-01) del Decreto No. 112-2016. b) Las solicitudes serán recibidas por los responsables descritos en el artículo 8 párrafo tercero quienes posteriormente remitirán al Comité Técnico de Apoyo, como responsables de realizar todas las gestiones necesarias para aplicar el procedimiento. c) El Comité Técnico y de Apoyo como parte de sus funciones, serán responsables de comunicar mediante Dictamen al Comité de Recaudaciones y Recuperaciones para someter a consideración y aprobación, quienes determinarán la procedencia la solicitud presentada. En caso de no ser procedente se enviará a los órganos legales competentes.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 19. INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO.** En caso de Incumplimiento de una (1) cuota de convenio, al llegar a una mora de ciento cincuenta y un días (151), contados desde la fecha máxima de pago de la cuota pactada más antigua, perderá el beneficio de la amnistía y se revertirán mediante débitos a la cuenta, las multas, recargos e intereses objeto de la amnistía; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley Marco de Protección Social. Si una empresa formalizó convenio de pago a un plazo específico, y por razones de deterioro o mejoramiento de su condición financiera, podrá solicitar una modificación del convenio previamente suscrito con beneficio de Amnistía, debiendo respaldar la solicitud con un estado financiero avalado por un profesional contable colegiado y sus extractos bancarios originales; debiendo ser sometido a deliberación

y aprobación del comité de recaudaciones a solicitud del interesado. En caso de que el Convenio de pago se encuentra en mora superior a 151 días y el mismo se encuentre ya revertido, podrá realizar solicitud para ampliar el plazo, pero ingresando una nueva solicitud de amnistía, por lo que el comité de recaudaciones deberá deliberar aprobación para suscribir un nuevo convenio tomando como antecedente el incumplimiento del primero.

### Artículo 20. PLAZO Y PRIMA INICIAL.

**Artículo 20. PLAZO Y PRIMA INICIAL.** Los convenios de pago serán aplicables de acuerdo al rango de montos a financiar, plazos de pago y porcentajes de prima de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto a Financiar	% prima	Plazo máximo
Hasta 50,000 lempiras	20%	24 meses
De 50,000.01 - 100,000.00	20%	36 meses
De 100,000.01 - 500,000.00	20%	48 meses
superior a 500,000.01	15%	60 meses

\*Será posible otorgar opción de cuotas extraordinarias en base al plazo aprobado.

La modalidad de convenios que se suscriban al amparo del Decreto Legislativo No.112-2016, no inhibe al patrono deudor de continuar pagando las obligaciones mensuales de aportaciones obrero patronales que por ley corresponde. Para empresas que no puedan cumplir las condiciones descritas en este artículo por causas justificadas y debidamente documentadas, los casos serán aprobados por el comité de recaudaciones y recuperaciones, validando la documentación presentada, quien otorgará y autorizará las condiciones finales. Estas deben ser elevadas a través del equipo técnico de apoyo, con su dictamen respectivo.

### Artículo 21. PATRONOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Las instituciones del Sector público podrán acogerse a los beneficios del Decreto Legislativo No.112-2016 siempre y cuando cuenten con la capacidad financiera y presupuestaria para hacer frente a la obligación en el marco de las Disposiciones Generales del Presupuesto.

**Artículo 22. PROCESAMIENTO DE SOLICITUDES DE AMNISTÍA.** En vista de prever y garantizar la atención de todas las solicitudes de amnistía pendientes de procesar ya sea para aprobación o ingreso de convenios de pago, posterior a la fecha de finalización del decreto y si la solicitud fue ingresada en tiempo y forma antes de finalizar el día 20 de enero 2018; las mismas deberán ser procesadas otorgándose la amnistía, recibiendo pagos y primas hasta atender la última solicitud ingresada, siempre y cuando exista el registro de solicitud de amnistía, como fecha máxima al 20 de enero 2018, por lo que la Gerencia de Tecnología del IHSS debe cerrar el sistema a las 12:00 de la noche de esta fecha, para no permitir más ingresos dada la expiración del Decreto. En conclusión al día 21 de enero 2018 no se podrán ingresar más amnistías en los sistemas, pero cada una de las solicitudes ingresadas debe ser atendida a más tardar al 30 de mayo 2018. Lo anterior considerando las deficiencia en la recepción de pagos manual en la banca a través de depósito a cuentas del IHSS, solicitudes de amnistía que no poseen negociación o tabla de amortización inicial dada la actualización de la mora que involucra el proceso, especialmente para cuentas en estado “C” y “P”; canceladas y pasivas. Se podrán recibir pagos o realizar convenios a más tardar al 30 de mayo 2018, en busca de atender toda la cola de trabajo que involucró la amnistía Decreto 112-2016 y actualización a través del Decreto 82-2017, enfocándose a la última solicitud, por lo que debe haber un listado final certificado por el equipo de apoyo amnistía, al comité de recaudaciones y recuperaciones.

**Artículo 23. APLICABILIDAD NUEVOS PLAZOS.** Cualquier solicitud de amnistía ingresada, sin haberse formalizado la solicitud a través de un convenio de pago, puede optar a los nuevos plazos aprobados en el Decreto 82-2017, o encontrarse en la condición descrita en el Artículo 19 de este reglamento.

**Artículo 24. PROCESAMIENTO DIRECTO DE AMNISTÍAS PARA PAGOS DE CONTADO SIN SOLICITUD (REQUISITOS Y DEMÁS DOCUMENTOS).** En busca de dinamizar la aplicabilidad del Decreto Legislativo 112-2016 y 82-2017, si un Patrono paga de contado o ya haya efectuado el pago de las facturas que hayan generado recargos o multas, ya sea por depósitos a cuentas bancarias del IHSS o pagos en Tesorería, el Área de Cobranzas a través de ajustes al sistema podrá quitar de la cuenta patronal de las

empresas los recargos y multas generados, sin realizarse una solicitud de amnistía, solamente validando la realización del pago para realizar los créditos correspondientes. Lo anterior se efectuará cuando el Patrono se apersona o avise al área de cobranzas la realización de pagos de facturas en mora, o como punto alterno si el área de cobranzas llegase a detectar los pagos realizados antes de la finalización del Decreto, lo que permitirá a los patronos aplicar a la amnistía de forma inmediata, pero la responsabilidad de aviso recae al Patrono para que le den aplicabilidad respectiva. Lo anterior no libera al patrono de las revisiones que el IHSS a través del área de control patronal realice a las cuentas patronales en busca de verificar que las cargas y facturas se encuentran actualizadas como corresponde.

**Artículo 25. CONDICIONES NO CONTEMPLADAS.** Si existiese alguna condición no contemplada en el presente reglamento, se resolverá de conformidad a la legislación administrativa vigente.

**Artículo 26. VIGENCIA.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y tendrá una vigencia de acuerdo al período de la amnistía concedido mediante Decreto Legislativo No.82-2017, cuyo vencimiento es el 20 de enero de 2018”... **F) VILMA C. MORALES M.**, Presidenta CI IHSS. **F) ROBERTO CARLOS SALINAS**, Miembro CI IHSS. **F) GERMAN EDGARDO LEITZELAR V.**, Miembro CI IHSS. **F) NINFA ROXANA MEDINA CASTRO**, Jefe Unidad de Normas y Seguimiento y Delegada Comisión Interventora IHSS en Resolución CI IHSS No.797/24-11-2015”.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**NINFA ROXANA MEDINA CASTRO**

Jefe Unidad de Normas y Seguimiento IHSS y Delegada

Comisión Interventora en Resolución CI IHSS No.797/24-11-2015

6 N. 2017.

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2074-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.**” Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha 19 de octubre de 2017, la cual corre agregada al expediente administrativo No. **PJ-26052017-314** por la Abogada **CONNIE LETICIA VIGIL**, en su condición de Apoderado Legal de la **Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada Asociación SEMILLA DE ESPERANZA (SEDES)**, con domicilio en la colonia Bernardo Dazzi, III etapa, casa 10, la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a solicitar **PERSONALIDAD JURIDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1872-2017 de fecha diecisiete de octubre del dos mil diecisiete.

**CONSIDERANDO:** Que la **Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada Asociación SEMILLA DE ESPERANZA (SEDES)**, se crea como Organización Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humano e integral de la población, entre otros; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

**CONSIDERANDO:** La presente Resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los Estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014 y Acuerdo Ministerial Número 410-2016.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada Asociación SEMILLA DE ESPERANZA (SEDES)**, con domicilio en la colonia Bernardo Dazzi, III etapa, casa 10, la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, con duración indefinida y con los objetivos siguientes: -Contribuir al desarrollo del país, con programas y proyectos de beneficio social para la población pobre y vulnerable, ayudándolos a ser partícipes en su accionar en la busca de mejorar su bienestar de vida. -Asistencia técnica para mejorar la calidad productiva, en la producción de los beneficiarios(as), capacitarlos en el manejo de su presupuesto para que hagan el buen uso de los mismos, que les permita mayores ingresos para mejorar su calidad de vida.

-Desarrollar proyectos y programas, en materia de salud con programas preventivos, huertos familiares proteínicos y calóricos, mejoramiento de vivienda, empleo, educación de formación laboral, brindando asesoría para los beneficiarios(as) en la coinversión para que ellos, que inicien nuevos negocios individual y colectiva. Expandiendo las condiciones de producción familiar y ambientales en la comunidad municipal y regional. -La Asociación será un ente de enlace con otras organizaciones existentes en las áreas de trabajo, se coordinará la canalización de la asistencia técnica, financiera, capacitación; orientándoles al desarrollo humano, en lo que respecta la economía social con negocios de bajo costo que surjan según la característica de las comunidades beneficiadas. -Contribuir al mejoramiento social, económico y financiero, para que los beneficiarios(as) estén capacitados para aunar esfuerzos con estos tres conceptos, para que ellos realicen sus propias búsquedas de apoyo en realizar acciones comunitarias, colectiva e individuales. -Ofrecer apoyo para garantizar la calidad de los servicios proporcionados al beneficiario(as), a través de la participación activa, participativa e integrante de los beneficiarios. Capacitar en servicio, a los beneficiarios con prácticas sencillas de fácil aprendizaje, a los pequeños agricultores que viven en tierras de ladera, en zonas deplorables para su inclusión social, ya que estos carecen de recursos potenciales para lograr un desarrollo digno, por vivir en lugares alejados donde no incursionan otras instituciones de Desarrollo. -Apoyar y promover un sistema de integración social sin distinción de raza, religión, política y sexo para que se empoderen del hacer y quehacer de la Asociación dentro de la comunidad, haciendo uso de la autoayuda, para que el beneficio sea equitativo, para hombres y mujeres, jóvenes y adultos, lo que les permitirá dar soluciones a sus problemas en conjunto. -Establecer alianzas y/o firmas convenios con Instituciones tanto públicas y privadas, nacionales e internacionales que convergen con los mismos intereses de cambio con un valor agregado al capital social. -Implementar mecanismos y estrategias para la educación de la pobreza, haciéndolos actores de sus propias necesidades.

**SEGUNDO:** La **Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada Asociación SEMILLA DE ESPERANZA (SEDES)**, se regirá por sus estatutos, contenidos en el Acta de Constitución aprobados por los Fundadores.

**TERCERO:** La **Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada Asociación SEMILLA DE ESPERANZA (SEDES)**, está obligada a solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**CUARTO:** La **Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) denominada Asociación SEMILLA DE ESPERANZA (SEDES)**, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

**QUINTO:** Las reformas o modificaciones de los Estatutos de organización se someterán al mismo procedimiento de su aprobación y serán registradas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que proceda a la inscripción de la Organización en el registro correspondiente.

**OCTAVO:** La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario. **NOTIFÍQUESE: CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

6 D. 2017.





### Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

#### “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREVENTIVO Y DIAGNÓSTICO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADOS, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA”

Licitación Pública No. 20-2017

1. El Instituto de Previsión Militar (IPM), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 20-2017 a presentar ofertas selladas para:  
**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREVENTIVO Y DIAGNÓSTICO DE LAS UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADOS, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA”.**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y Disposiciones Generales del Presupuesto.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, presentando un CD en blanco y una solicitud dirigida al Gerente del Instituto señor José Ernesto Leva Bulnes, en el segundo nivel, en las oficinas del Departamento de Compras y Licitaciones en el Edificio IPM en el Boulevard Centroamérica, costado Norte al INPREMA, a partir del lunes 04 de diciembre al lunes 18 de diciembre del 2017 en un horario de 8:30 A.M. a 4:00 P.M.
4. Se realizará una visita de campo obligatoria, el día martes 19 de diciembre a las 10:00 A.M., siendo el punto de reunión en el Edificio Principal del IPM.
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección en el segundo nivel del Edificio IPM en el Boulevard Centroamérica, costado Norte al INPREMA a más tardar a las 9:30 A.M. del jueves 11 de enero de 2018. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 A.M. del jueves 11 de enero de 2018. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al menos del dos por ciento (2%) del monto total de la oferta únicamente en moneda nacional.

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 2017.

Coronel de Comunicaciones DEM

**José Ernesto Leva Bulnes**

6 D. 2017.



## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2001-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.-** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha 10 de julio de 2017, la cual corre agregada al expediente administrativo No. PJ-10072017-414 contentivo de la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **JULIA ESTELA SANDOVAL HANDAL**, en su condición de Apoderada Legal, de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA FUNDACION SUPERANDO JUNTOS HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de Santa Bárbara, municipio de Santa Bárbara, contraída a que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA**, a su favor de su representada.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1799-2017 de fecha veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete.

**CONSIDERANDO:** Que la Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada **FUNDACIÓN SUPERANDO JUNTOS HONDURAS**, se crea como Organización Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humano e integral de la población, entre otros; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

**CONSIDERANDO:** La presente Resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los Estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha

veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 numeral 2), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014 y Acuerdo Ministerial Número 410-2016.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **FUNDACIÓN SUPERANDO JUNTOS HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de Santa Bárbara, municipio de Santa Bárbara, con duración indefinida y con los objetivos siguientes: Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas, jóvenes, adultos mayores y las familias beneficiarias. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios, aplicando métodos y técnicas de atención personalizada y participativa en los procesos de trabajo. Apoyar de manera integral a las familias para que puedan vivir con dignidad, alcanzar su potencial deseado y participar activamente en la sociedad. Designar por medio de donaciones los más altos porcentajes de recursos generados en concepto de apadrinamiento a los beneficiarios para que puedan alcanzar sus objetivos personales y familiares. Estimular e intensificar las relaciones solidarias entre los miembros de la Fundación. Promover el mejoramiento y buenas prácticas organizativas de las familias participantes en el proceso institucional. Impulsar el desarrollo socioeconómico de los miembros de la fundación mediante la práctica del ahorro personal y la ejecución de actividades productivas. Fomentar y apoyar los procesos de educación formal y no formal en los miembros de la agrupación. Establecer relaciones con organizaciones nacionales e internacionales que persigan objetivos similares. Cooperar en el desarrollo social, económico y humano del país. Velar por la protección de los niños, niñas, jóvenes y adultos mayores beneficiarios. Velar por el cumplimiento de los aspectos legales vigentes en el país y que regulan las actividades que ejecuta la Fundación.

**SEGUNDO:** La Organización No Gubernamental de Desarrollo **FUNDACIÓN SUPERANDO JUNTOS HONDURAS**, se registrará por sus estatutos, contenidos en el Acta de Constitución aprobados por los Fundadores.

**TERCERO:** La Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada **FUNDACIÓN SUPERANDO JUNTOS HONDURAS**, está obligada a solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

**CUARTO:** La Organización No Gubernamental de Desarrollo denominada **FUNDACION SUPERANDO JUNTOS HONDURAS**, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su Reglamento.

**QUINTO:** Las reformas o modificaciones de los Estatutos de organización se someterán al mismo procedimiento de su aprobación y serán registradas en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que proceda a la inscripción de la Organización en el registro correspondiente.

**OCTAVO:** La legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.-

**NOTIFÍQUESE: CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

6 D. 2017

- [1] Solicitud: 2017-034005  
 [2] Fecha de presentación: 04/08/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES TECNOLÓGICAS DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ITECH Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 42  
 [8] Protege y distingue: Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: AARON FRANCISCO MOYA BARAHONA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6,21 D. 2017 y 9 E. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-034006  
 [2] Fecha de presentación: 04/08/2017  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INVERSIONES TECNOLÓGICAS DE HONDURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

**ITECH**

- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue: Desarrollo de equipos técnicos, equipos de automatización industrial.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: AARON FRANCISCO MOYA BARAHONA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de noviembre del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6,21 D. 2017 y 9 E. 2018.



SECRETARÍA DE FINANZAS

## Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y AFINES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL AÑO 2018”

**SEFIN LPN-007-2017**

1. **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS**, invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SEFIN LPN-007-2017 a presentar ofertas selladas para la “Contratación de Servicios de Limpieza y Afines de la Secretaría de Finanzas para el año 2018”.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Propios, Fuente 11.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a Lic. James Aldana, Gerente Administrativo y teléfonos +504 2220-1522, +504 220-7229, en la dirección indicada al final de este Llamado Centro de Tegucigalpa, Barrio El Jazmín, avenida Cervantes, frente a edificio Quinchon León de 9:00 A.M. a 5:00, previo el pago de la cantidad no reembolsable de DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00). Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección Edificio de la Secretaría de Finanzas, Centro de Tegucigalpa, Barrio El Jazmín, avenida Cervantes, frente a edificio Quinchon León, Tegucigalpa, Honduras, a más tardar a las 10:00 A.M del 26 de diciembre de 2017. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:05 A.M. del 26 de diciembre del 2017. Todas las ofertas deberán estar acompañadas

de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de noviembre de 2017.

**Lic. ROCIO IZABEL TABORA**  
Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, por Ley

6 D. 2017.

### CERTIFICACION

La suscrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA**: La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice; **LICENCIA DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **FERRETERIA MONTERROSO, S.A. DE C.V. (FERREMOSA)**, como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **CYME INTERNATIONAL T&D INC.**, de nacionalidad canadiense; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; Otorgada mediante Resolución Número 1040-2017 de fecha 22 de noviembre del 2017; mediante Carta de fecha 21 de septiembre del 2017; Fecha de Vencimiento: hasta el 22 de septiembre del año 2018; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**  
SECRETARIA GENERAL

6 D. 2017.

**LA EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la misma  
es fiel con el original que recibimos para  
el propósito.**



# Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 33677-2017  
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha: 03/08/2017  
 5.2/ País de Origen: Honduras  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WOKALI y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; aceites de tocador, productos de tocador, productos de perfumería, aceites para perfumar, agua de colonia, aguas perfumadas, preparaciones de aloe vera, champús, talcos de tocador, cremas cosméticas, cremas de limpieza femenina, cremas para el cuerpo, productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos depilatorios, desmaquilladores, grasas para uso cosmético, jabones antitranspirantes, lociones para después del afeitado.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2017

1/ No. Solicitud: 33678-2017  
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha: 03/08/2017  
 5.2/ País de Origen: Honduras  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Denominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VALERIA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería, ropa para hombre, ropa para mujer, ropa para niño, camisas, camisetas, blusas, pantalones para hombre, pantalones para mujer, shorts para hombre, shorts para mujer, calcetas, calcetines, medias, faldas, guantes, impermeables, pijamas, ropa interior para hombre, ropa interior para mujer, ropa interior para niño, zapatos de vestir formal para hombre, zapatos para mujer, zapatillas, zapatos deportivos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2017

1/ No. Solicitud: 33679-2017  
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2017  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha: 03/08/2017  
 5.2/ País de Origen: Honduras  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Denominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKANDALO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad; establecimiento comercial dedicado a la compra y venta, distribución, importación, exportación de todo tipo de mercaderías, incluyendo ropa, muebles, electrodomésticos, perfumería y cosmetología.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2017.

12/ Reservas: No se protege diseño y color que muestra etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2017

1/ No. Solicitud: 33676-2017  
 2/ Fecha de presentación: 03-08-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALMACENES EL COMPADRE, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha: 03/08/2017  
 5.2/ País de Origen: Honduras  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
**Tipo de Signo:** Denominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKANDALO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería, ropa para hombre, ropa para mujer, ropa para niño, camisas, camisetas, blusas, pantalones de hombre, pantalones de mujer, shorts para hombre, shorts para mujer, calcetas, calcetines, medias, faldas, guantes, impermeables, pijamas, ropa interior para hombre, ropa interior para mujer, ropa interior para niño.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: MARIO RENÉ VARELA RODRÍGUEZ.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2017



[1] Solicitud: 2017-015660

[2] Fecha de presentación: 31/03/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SANDRA ISABEL CALIX ÁLVAREZ (CONOCIDA TAMBIEN COMO SANDRA ISABEL ALVAREZ).

[4.1] Domicilio: BARRIO LA HOYA, JUTICALPA, OLANCHO, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRESA Y CHOCOLATE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: EDITH GABRIELA DÁVILA FONTECHA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de abril del año 2017.

[12] Reservas: Se protege los colores Rojo, Rosado, Café oscuro y Café claro, incluidos en la etiqueta. Se protege la denominación únicamente en su conjunto.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017.

[1] Solicitud: 2008-029755

[2] Fecha de presentación: 28/08/2008

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: REPOSTERÍA FRESA Y CHOCOLATE.

[4.1] Domicilio: BARRIO LA HOYA, JUTICALPA, OLANCHO, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRESA Y CHOCOLATE Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Venta de repostería en general.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: EDITH GABRIELA DÁVILA FONTECHA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2017.

[12] Reservas: No se reivindica la palabra "REPOSTERÍA" se protege la denominación en su conjunto únicamente.

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-006099

[2] Fecha de presentación: 07/02/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: INVERSIONES "FLOR DE CAFE"

[4.1] Domicilio: COL. KENNEDY, FRENTE OFICINAS DEL I.H.N.F.A., HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REPUBLICA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café en su estado natural.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: FRANKLIN GEOVANNI SOSAALONSO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-037721

[2] Fecha de presentación: 31/08/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: CAFE MONTECARLO

[4.1] Domicilio: BARRIO LA VIRGEN, CASA No. 46, MUNICIPIO DE EL PARAÍSO, EL PARAÍSO HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON JUAN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café y sucedáneos del café.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: JORGE SAMUEL SANTOS GONZÁLEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2017.

## Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 6 DE DICIEMBRE DEL 2017 No. 34,510 La Gaceta

1/ No. Solicitud: 2017-25136  
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Microsoft Corporation.  
 4.1/ Domicilio: One Microsoft Way, Redmond, Washington 98052-6399, USA.

**4.2/ Organizada bajo las Leyes de:****B. REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WINDOWS

**WINDOWS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios educativos; arreglo, organización, conducción y presentación de seminarios, talleres, clases, seminarios web, conferencias, instrucción en línea y programas de enseñanza a distancia; producción, distribución y presentación de programas de radio, programas de televisión, películas, grabaciones de sonido; proporcionando televisión en curso, radio, audio, video, podcast y programas webcast; proporcionando entretenimiento, deportes, música, información, noticias y programación de eventos actuales por medio de redes de telecomunicación, redes de computadora, el internet, satélite, radio, redes de comunicación inalámbrica, televisión y televisión por cable; proporcionando programación no descargable de entretenimiento, deportes, música, informativo, noticias y de eventos actuales; proporcionando sitios web y aplicaciones de computadora presentando programación de educación, entretenimiento, deportes, música, información, noticias, eventos actuales y de arte y cultura; proporcionando sitios web y aplicaciones de computadora ofreciendo información en el campo de educación, entretenimiento, música, deportes, noticias y artes; proporcionando juegos de computadora no descargables, juegos electrónicos, juegos interactivos y videojuegos, proporcionando sitios web y aplicaciones de computadora ofreciendo libros, publicaciones periódicas, diarios, boletines, manuales, blogs, revistas, y otras publicaciones.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017

[1] Solicitud: 2011-035980

[2] Fecha de presentación: 27/10/2011

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: NINTENDO OF AMERICA INC.

[4.1] Domicilio: 4600 150TH AVENUE NE, REDMOND, WASHINGTON 98052, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: 2011-038294

[5.1] Fecha: 03/06/2011

[5.2] País de Origen: JAPÓN

[5.3] Código País: JP

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

**WII U**

[7] Clase Internacional: 28

[8] Protege y distingue:

Juegos de naipes y sus componentes; máquinas de juego portátiles con pantallas de cristal líquido; películas protectoras para pantalla de cristal, líquido de máquinas de juego portátiles; adaptadores de corriente alterna para máquinas de juego portátiles con pantallas de cristal líquido; piezas y accesorios para máquinas de

juego portátiles con pantallas de cristal líquido; otros juguetes; máquinas y aparatos para uso en parques de diversiones [excluyendo máquinas de videojuego para salas de videojuegos]; juguetes para mascotas; muñecas; juegos de go; naipes japoneses [utagaruta]; juegos de ajedrez japonés [shogi]; equipos para juegos de naipes y sus componentes; dados; juegos de dados japoneses, [sugoroku]; cubiletes de dados; damas chinas [juegos de diamantes]; juegos de ajedrez; damas [juegos de damas]; aparatos para magia; dominós; naipes; naipes japoneses [hanafuda]; juegos de mah-jong; máquinas y aparatos para juegos; equipos de billar; productos deportivos; aparejo de pesca; implementos para coleccionar insectos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-000990

[2] Fecha de presentación: 09/01/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: CONSOLIDATED ARTISTS B.V.

[4.1] Domicilio: LIJNBAAN 68, 3012 EP ROTTERDAM, THE NETHERLANDS, Países Bajos.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PAÍSES BAJOS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro Básico: NO TIENE REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MANGO

**MANGO**

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Jabones; productos de perfumería (incluyendo fragancias sólidas); agua de colonia; agua de perfume; o agua de colonia en lapiceros roll-on; aceites esenciales; aceites para baño; aceites de almendra; cosméticos; lociones y aceites con fines cosméticos, cremas cosméticas, productos cosméticos para el cuidado de la piel; leche de almendras para fines cosméticos; preparaciones cosméticas y sales para el baño (no para uso médico); cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara (no para uso médico), el cuerpo y las manos; polvos perfumados; piedras de cerámica perfumadas; bálsamos aromáticos, pomadas para uso cosmético; ungüentos para uso cosmético; pañitos de limpieza impregnados con lociones cosméticas; emulsiones hidratantes; máscaras cosméticas; cremas para broncear y post-bronceado, leches, geles y aceites para fines cosméticos; preparaciones (cosméticas) para el bronceado; champú; lociones para el cabello; mousses y bálsamos para el cuidado del cabello; geles y cera para el cabello; preparaciones para el afeitado y lociones para post-afeitado; desodorantes para uso personal; popurrís aromáticos; lacas y esmaltes para uñas; lacas para el cabello; uñas postizas; adhesivos para fijar uñas postizas; maquillaje y preparaciones para remover el maquillaje; lápices para el pintado de cejas; lápices para el pintado de labios; definida de ojos; lápiz corrector [cosméticos]; lápiz labial; brillo para labios; rimel; cosméticos para pestañas; pestañas postizas; adhesivos para fijar pestañas postizas; corrector de ojos; coloretes cosméticos; sombras para el párpado; sombras para el ojo; polvo facial; base de maquillaje; adhesivos [pegamentos] para fines cosméticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; champú para mascotas; discos de algodón para uso cosmético; palos de algodón con propósitos cosméticos; preparaciones para el blanqueado de la piel; tintes para el cabello; preparaciones para el rizado del cabello; productos depilatorios; cera depilatoria; stickers decorativos para uso cosmético; kits cosméticos; preparaciones para blanqueamiento (decolorantes) para fines cosméticos; incienso; preparaciones para remover barniz de uñas; bolsitas para perfumar ropa; dentífricos; geles para blanqueamiento dental; preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones para la limpieza, el pulido, el desengrasado y el raspado; piedras para pulir; piedra pómez.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.(BUFETE DURÓN).

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017.

- 1/ No. Solicitud: 17-27737  
 2/ Fecha de presentación: 23-06-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: HGST Netherlands B.V.  
 4.1/ Domicilio: Herikerbergweg 238, Luna Arena, Amsterdam, Netherlands 1101 CM.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTRASTAR

# ULTRASTAR

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:

Computadoras, hardware de computadora y software de computadora; programas de computadora, hardware de computadora para cargar, almacenar, recuperar, descargar, transmisión y entrega de contenido digital; hardware de computadora para cargar, almacenar, recuperar, descargar, transmisión y entrega de contenido de red; aparatos para almacenamiento de data, principalmente, unidades de disco duro, unidades de disco digital, reproductores de media, unidades de estado sólido, media de almacenamiento digital en blanco, unidades híbridas y periféricos de computadora; aparatos de almacenamiento de redes de computadora, principalmente, almacenamiento y copia de respaldo de data electrónica ya sea localmente o vía red de telecomunicaciones; aparatos de almacenamiento de computadora, principalmente, aparatos de almacenamiento conectados en red para compartir archivos y copia de seguridad en la nube; hardware de computadora para cargar, almacenar, recuperar, descargar, transmisión y entrega de contenido digital; unidades de disco de computadora; memorias electrónicas; memorias de disco; unidades de disco duro; unidades de disco sólido; tarjetas de memoria; interfaces para computadora; adaptadores para computadoras; componentes y periféricos para computadoras; memorias de computadora; equipo de procesamiento de data; circuitos integrados; circuitos impresos, discos magnéticos; unidades de disco; aparatos de almacenamiento para recuperación y almacenamiento de data; discos compactos; cintas magnéticas; grabadores de cintas; máquinas calculadoras; grabadores de video; cintas de video; aparatos de almacenamiento de data, principalmente, unidades de disco duro, unidades de disco digital, reproductores de media, unidades en estado sólido, almacenamiento de media digital en blanco, unidades de disco híbrido y periféricos de computadora; manuales de instrucción y documentación grabados en media legible por máquina y relacionada a computadoras o programas de computadoras.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 27-09-2017.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017

- 1/ No. Solicitud: 2017-25137  
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: Microsoft Corporation.  
 4.1/ Domicilio: One Microsoft Way, Redmond, Washington 98052-6399 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WINDOWS

# WINDOWS

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:

programas de juegos de computadora no descargables; programas de computadora no descargables para monitoreo de rendimiento del automóvil, para mapeo y navegación, para correo electrónico y comunicaciones inalámbricas, para mantenimiento de directorios personales, listas de contactos, listas de números telefónicos y direcciones; programas de computadoras no descargables para acceso a redes de comunicación global; programas de computadoras no descargables para acceso a redes de comunicación global y visualización de contenido de eso; y una línea completa de programas de aplicaciones de negocios no descargables, diseño y desarrollo de hardware y software de computadora; servicios de computadora, principalmente alojamiento remoto de sistemas operativos y aplicaciones

de computadora, proporcionando sistemas operativos alojados y aplicaciones de computadora a través del internet; alquiler de instalaciones de computación y almacenamiento de data de capacidad variable; proporcionando, desarrollando y diseñando software no descargable accesible sobre una red de computadora para administración de aplicaciones de computadora; construcción de una plataforma en el internet para comercio electrónico; diseño, administración y monitoreo de foros en línea para discusión; creación de páginas web electrónicamente almacenadas para servicios en línea y el internet, almacenaje de data, elaboración y mantenimiento de sitios web para terceras partes, administración de sitios web para otros; alquiler de servidores web; mantenimiento de sitios web, servicios de alojamiento y creación; proveedor de servicios de aplicaciones, principalmente, proporcionar, alojar, administrar, desarrollar y mantener aplicaciones, software, sitios web y bases de datos en los campos de comercio electrónico, pagos en línea, orden en espera, diseño de sitios web, almacenaje de data, escala de capacidad de computación compartida, servicios de mensajería y cálculo de clasificación de sitios web basado en tráfico de usuario.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31-07-2017.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017

- 1/ No. Solicitud: 2017-25134  
 2/ Fecha de presentación: 08-06-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: Microsoft Corporation.  
 4.1/ Domicilio: One Microsoft Way, Redmond, Washington 98052-6399 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

**B. REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WINDOWS

# WINDOWS

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:

Computadoras, tabletas, laptops, software de computadora; equipos desarrolladores software; aparatos electrónicos portátiles para recibir y leer texto, imágenes y sonido a través de acceso a internet inalámbrico; software de computadora para usar en conexión con la transmisión de voz y data; software de computadora usado para controlar aparatos de información controlados por voz independiente, principalmente, aparatos inteligentes controlados por voz y conectados a la nube para el control y monitoreo del funcionamiento de aparatos electrónicos y domésticos; transmisores y receptores de data y voz; software de procesamiento de voz, principalmente, software para el control de aparatos de comunicación e información controlados por voz; software activado por voz, principalmente, software para aparatos de información controlados por voz independiente comprendiendo aparatos de información controlados por voz y conectados a la nube, software activado por voz, principalmente, software para aparatos de información controlados por voz independiente comprendiendo aparatos inteligentes controlados por voz y conectados a la nube con capacidades de asistente personal virtual; plataformas de computación de realidad mixta; software de computadora para crear, cargar y compartir modelos e imágenes 3D; software de protección Malware; software para asegurar el acceso a laptops, teléfonos y computadoras; software de reconocimiento facial; software de reconocimiento de huella dactilar; software de reconocimiento de iris, software que permite al usuario escribir a mano notas y texto con un lápiz digital sobre aparatos de toque- activado; software que interpreta el contenido escrito a mano en aparatos de toque-activado, aplicaciones de dibujo digital; software que permite anotaciones a imágenes vía tinta digital; software para teléfonos inteligentes o tabletas que permite adjuntar un monitor, ratón y teclado y proyectar el escritorio al monitor.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31-07-2017.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017



**Sección B Avisos Legales**

**REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 6 DE DICIEMBRE DEL 2017 No. 34,510 La Gaceta**

[1] Solicitud: 2017-042399  
 [2] Fecha de presentación: 10/10/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: KARAMBAS, S. DE R.L. DE C.V..  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KARAMBAS

**KARAMBAS**

[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LINDA OSIRIS LAGOS MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2017.  
 [12] Reservas: Es una marca denominativa y como tal se protege.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-042397  
 [2] Fecha de presentación: 10/10/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: KARAMBAS, S. DE R.L. DE C.V..  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KB

**KB**

[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LINDA OSIRIS LAGOS MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2017.  
 [12] Reservas: Es una marca denominativa y como tal se protege.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-042398  
 [2] Fecha de presentación: 10/10/2017  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: KARAMBAS, S. DE R.L. DE C.V..  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KARAMBAS

**KARAMBAS**

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:  
 Fabricación, comercialización, importación, distribución de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrería.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LINDA OSIRIS LAGOS MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de octubre del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017.

[1] Solicitud: 2017-037381  
 [2] Fecha de presentación: 29/08/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: VICTOR DANIEL CARBAJAL CRUZ  
 [4.1] Domicilio: WEST END, CALLE PRINCIPAL, CONTIGUO GASOLINERA PETROSUN, ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: EDITH REYES VÁSQUEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2017.  
 [12] Reservas: Se protege el diseño a color tal como se muestra en etiqueta.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017.

1/ No. Solicitud: 37714-2017  
 2/ Fecha de presentación: 31 AGOSTO 2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PARRIBA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 Tipo de Signo: Denominativa  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FINCA LOS AMIGOS



6.2/ Reivindicaciones: Café.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANA LIVIA CONEDERA TRÓCHEZ  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-2017  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017



1/ No. Solicitud: 17-34002  
 2/ Fecha de presentación: 04-08-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Ki Kaapej, S. de R.L. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOAD BAKERY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 43  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de restauración (alimentación) hospedaje temporal.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-09-2017.  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017

1/ No. Solicitud: 17-34003  
 2/ Fecha de presentación: 04-08-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: Ki Kaapej, S. de R.L. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOAD BAKERY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: FERNANDO GODOY  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/9/17.  
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017

1/ No. Solicitud: 2017-21637  
 2/ Fecha de presentación: 17-05-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: MARIAS, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARIAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, calzados, sombrerería.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: FERNANDO GOMEZ BLANDIN  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-07-2017.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017

1/ No. Solicitud: 49931-2016  
 2/ Fecha de presentación: 15-12-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DILCIA JACQUELINE AMAYA SUAREZ  
 4.1/ Domicilio: COLONIA 24 DE ABRIL, COFRADÍA, CORTÉS.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
 B. REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GABRIELY'S Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se protegen los colores Morado, Azul Bandera y Azul Cielo, como aparecen en la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANTONIO NUÑEZ AMADOR  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-17.  
 12/ Reservas: No se protege "ESTHETIC-GYM-NUTRITION-LABORATORY"

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017

[1] Solicitud: 2017-014882  
 [2] Fecha de presentación: 27/03/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: CORPORACIÓN PALOSANTO, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PALOSANTO Y DISEÑO (CAFE)



[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café y productos derivados de café.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: FERNANDO GODOY

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2017.  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017.

1/ Solicitud: 13776-2016  
 2/ Fecha de presentación: 04-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DOLCE & GABBANA TRADEMARKS, S. R.L.  
 4.1/ Domicilio: Via Goldoni 10, 20129 Milano, Italy.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Italia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el país  
 5.3 Código País: 00  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOLCE & GABBANA

## DOLCE & GABBANA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Estuches de viaje (artículos de marroquinería), incluyendo bolsas, bolsos casuales, bolsos de viaje; bolsos de mano, bolsos de embrague; maletas; carteras de bolsillo; monederos, portamonedas; portafolios; baúles de viaje, estuches para llave de cuero; estuches para artículos de tocador, no equipados, portatrajes de cuero; mochilas; sombrillas; bastones, artículos de guarnicionería.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2017 y 9 E. 2018.

1/ Solicitud: 16-18342  
 2/ Fecha de presentación: 03-05-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALUMINIO DE EL SALVADOR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Km. 28.5 Carretera a Sonsonate No. 125 Lourdes Colón, La Libertad, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el país  
 5.3 Código País: 00  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UMC0

## UMCO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: BELKY GUALDINA AGUILAR CASTELLANOS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-09-16.  
 12/ Reservas:

Abogado **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2017 y 9 E. 2018.

1/ Solicitud: 9299-16  
 2/ Fecha de presentación: 01-03-16  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JUVER ALIMENTACIÓN, S.L.U.  
 4.1/ Domicilio: C/Julio Cortazar, 46 30110 Churra (Murcia). ESPAÑA.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el país  
 5.3 Código País: 00  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUVER & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores ROJO y BLANCO.  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, agua, néctar de frutas, zumos vegetales (bebidas).

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2017 y 9 E. 2018.

1/ Solicitud: 2016-38910  
 2/ Fecha de presentación: 26-09-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AGRONATTURALIA, S.P.R. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: PUENTE DE ALVARADO NUM. EXT. 506, COLONIA CARRETAS, QUERETARO, QUERETARO, C.P. 76050, MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen: 02 Selec. el país  
 5.3 Código País: 00  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTRA CIC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica el símbolo "®"  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:

Fertilizantes; algas [fertilizantes]; compost [fertilizante]; escoria [fertilizante]; fertilizantes combinados; fertilizantes complejos; fertilizantes compuestos, fertilizantes de manganeso; fertilizantes inorgánicos; fertilizantes naturales, fertilizantes orgánicos; fertilizantes químicos; fosfatos [fertilizantes]; productos fertilizantes; sales (fertilizantes); superfosfatos [fertilizantes]; turba (fertilizante); fertilizantes a base de silicio; fertilizantes con ácidos húmicos; fertilizantes con ácidos fulvicos; fertilizantes a base de urea; fertilizantes de cloruro de amonio; fertilizantes de cloruro de potasio; fertilizantes de harina de pescado; fertilizantes de nitrato de amonio; fertilizantes de sulfato de amonio; fertilizantes de superfosfato doble; fertilizantes de superfosfato triple; harina de huesos [fertilizante]; mantillo de hojas [fertilizante]; fertilizantes a base de nitrato de sodio; fertilizantes a base de potasio calcinado; fertilizantes a base de silicato de calcio; fertilizantes a base de sulfato de potasio; fertilizantes a base de superfosfato de calcio; preparaciones fertilizantes a base de minerales no metálicos; productos químicos para la silvicultura; sustratos para el cultivo sin suelo [agricultura]; abonos para las tierras; polímero de cactáceas para la agricultura [abono para la agricultura]; productos para mejorar las tierras incluidos en esta clase; nutrientes para plantas incluidos en esta clase; preparaciones de oligoelementos para plantas incluidos en esta clase; preparaciones para fortalecer las plantas incluidos en esta clase; preparaciones para regular el crecimiento de las plantas incluidos en esta clase; preparaciones para estimular el desarrollo de las plantas incluidos en esta clase".

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: BELKY GUALDINA AGUILAR CASTELLANOS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-10-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 D. 2017 y 9 E. 2018.

1/ Solicitud: 35058-2017  
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ULTIMATE DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULTIFLEX

## ULTIFLEX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2017.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2017.

1/ Solicitud: 28703-2017  
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MESOAMERICAN BRANDS CORP.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUPERLAK

## SUPERLAK

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-07-2017.  
 12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2017.

1/ Solicitud: 17-28295  
 2/ Fecha de presentación: 28-06-17  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FUNDIDORA DEL NORTE, S.A.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GARDEN PRO

## GARDEN PRO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 08  
 8/ Protege y distingue:

Herramientas e instrumentos de mano accionadas manualmente; artículos de chuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/10/17.  
 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2017.

1/ Solicitud: 33625-2017  
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FABRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores Rojo, Amarillo, Dorado, Verde, Blanco tal como aparece en la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-09-2017.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2017.

1/ Solicitud: 33624-2017  
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FABRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.  
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DON JULIO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores Rojo, Amarillo, Dorado, Verde, Amarillo tal como aparece en la etiqueta.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Zaglul Bendeck Saade  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-09-2017.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 N., 6 y 21 D. 2017.

**Sección B Avisos Legales**

**REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 6 DE DICIEMBRE DEL 2017 No. 34,510 La Gaceta**

1/ Solicitud: 38472-2017  
 2/ Fecha de presentación: 06 septiembre 2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PLÁSTICOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTIN, S.A. DE C.V.)  
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOLPI y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 Los colores Verde, Amarillo, Rojo, Morado.  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Bolsas plásticas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lucía Durón López  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-2017.  
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017.

1/ Solicitud: 38471-2017  
 2/ Fecha de presentación: 06 septiembre 2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PLÁSTICOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (PLASTIN, S.A. DE C.V.)  
 4.1/ Domicilio: San Salvador, República de El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOAMPI y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 Los colores Verde, Anaranjado, Amarillo, Rojo, Morado.  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos de bandejas térmicas desechables y platos térmicos desechables.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lucía Durón López  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-2017.  
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017.

1/ Solicitud: 31260-2017  
 2/ Fecha de presentación: 18-07-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NISSIN FOODS HOLDINGS CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: 1-1 4-chome, Nishinakajima, Yodogawa-ku Osaka 532-8524, Japan  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NISSIN



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao y café artificial; arroz; tapioca y sagú; harina y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; helados comestibles; azúcar, miel, melaza; levadura, polvos para hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; preparaciones aromáticas para alimentos; condimentos; sazoadores; esencias para productos alimenticios (excepto esencias etéricas y aceites esenciales); almidón para alimentos; jiaozi (bollos de masa rellenos); bollos de masa chinos rellenos; bollos de masa chinos hervidos al vapor; okonomiyaki (panqueques salados japoneses); fideos; pasta; fideos instantáneos; fideos congelados; fideos refrigerados; fideos secos; alimentos preparados conteniendo (principalmente) fideos; arroz instantáneo.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lucía Durón López  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2017.  
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017.

[1] Solicitud: 2009-028153  
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: XL ENERGY MARKETING SP. Z.O.O.  
 [4.1] Domicilio: NIEGOLEWSKIEGO 17, 01-570 WARSAW, POLONIA  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: POLONIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XL ENERGY DRINK Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Bebidas energéticas.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: Lucía Durón López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017.

1/ Solicitud: 28480-2017  
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2017  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company  
 4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075 USA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1 Fecha:  
 5.2 País de Origen:  
 5.3 Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CUBREN LA TIERRA y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de tiendas al por menor en el campo de revestimientos y pinturas marinas, automotrices, para la industria y arquitectura y accesorios relacionados a la pintura y revestimientos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-07-17.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 N. y 6 D. 2017.